CTCP-10-000384-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
EDGAR AUGUSTO VASQUEZ RAMOS
E-mail: ehtgar1@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-003554

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018—204 CONSULTA
Tema	Normas vigentes sobre contratos de arrendamiento financiero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los requerimientos para la contabilización de los arrendamientos son los contenidos en la NIC 17 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2018) y la sección 20 de la NIIF para Pymes. Por lo tanto, dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificada la entidad, esta aplicará los requerimientos que para los anticipos recibidos o entregados están contenidos en dichos marcos técnicos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su colaboración indicando la normatividad vigente y aplicable para los (sic) tratamientos (sic) de (sic) anticipos NIIF, bajo la adquisición de un activo (camioneta) adquirida en 2016 en modelo de contrato leasing de arrendamiento."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los requerimientos para la contabilización de los arrendamientos son los contenidos en la NIC 17 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2018) y la sección 20 de la NIIF para Pymes. Por lo tanto, dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificada la entidad, esta aplicará los requerimientos que para los anticipos recibidos o entregados están contenidos en dichos marcos técnicos.

A continuación trascribimos algunos artículos de estos marcos técnicos que serían aplicables para la contabilización de los anticipos recibidos:

Detalle	Grupo 1	Grupo 2
Arrendamientos Financieros	**39 El reconocimiento de los ingresos financieros se basará en una pauta que refleje, en cada uno de los periodos, una tasa de rendimiento constante sobre la inversión financiera neta que el arrendador ha realizado en el arrendamiento financiero.** 40 Un arrendador aspira a distribuir el ingreso financiero sobre una base sistemática y racional, a lo largo del plazo del arrendamiento. Esta distribución se basará en una pauta que refleje un rendimiento constante en cada periodo sobre la inversión neta relacionada con el arrendamiento financiero. Los pagos del arrendamiento relativos a cada periodo, una vez excluidos los costos por servicios, se destinarán a cubrir la inversión bruta en el arrendamiento, reduciendo tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.	20.11 Un arrendatario repartirá los pagos mínimos del arrendamiento entre las cargas financieras y la reducción de la deuda pendiente utilizando el **método del interés efectivo** (véanse los párrafos 11.15 a 11.20). El arrendatario distribuirá la carga financiera a cada periodo a lo largo del plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante, en cada periodo, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Un arrendatario cargará las cuotas contingentes como **gastos** en los periodos en los que se incurran.
Arrendamientos Operativos	**50 Ingresos por arrendamientos de arrendamientos operativos se reconocerán como ingreso de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario.** 51 Los costos incurridos en la obtención de ingresos por arrendamiento, incluyendo la depreciación del bien, se reconocerán como gastos. Los ingresos por	20.15 Un arrendatario reconocerá los pagos de arrendamientos bajo arrendamientos operativos (excluyendo los costos por servicios tales como seguros o mantenimiento) como un gasto a lo largo de la duración del arrendamiento de forma lineal a menos que: (a) otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo de los beneficios del usuario, incluso si los pagos no se realizan sobre esa base; o

Detalle	Grupo 1	Grupo 2
	arrendamiento (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguro y conservación) se reconocerán de una forma lineal en el plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben con arreglo a tal base, a menos que otra fórmula sistemática sea más representativa del patrón temporal con el que los beneficios derivados del uso del activo arrendado disminuyen.	(b) los pagos al arrendador se estructuran en de forma que se incrementen en línea con la inflación general esperada (basada en índices o estadísticas publicadas) para compensar los incrementos del costo por inflación esperados del arrendador. Si los pagos al arrendador varían debido a factores distintos de la inflación general, la condición (b) no se cumplirá.

De acuerdo con lo anterior, si en un contrato de arrendamiento el arrendador y arrendatario reciben anticipos estos se reconocerán de forma lineal, si se trata de un arrendamiento operativo, o sobre una pauta que refleje una tasa de rendimiento constante. Sobre el particular le recomendamos también revisar los conceptos Nos. 2015-656; 2016-579; 2016-619; 2017-126; 2017-274; 2017-445; 2017-486; 2017-556; en las que el CTCP se refiere específicamente al tema de los anticipos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno